

CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO INFI-E-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO-CALDAS

CONTRATO No: INFI-E-003-2026

PRESTAMISTA: INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS.

PRESTATARIO: MUNICIPIO DE VITERBO- CALDAS

OBJETO: EMPRESTITO POR PARTE DE INFICALDAS AL MUNICIPIO DE VITERBO DESTINADO A DESARROLLAR EL PROGRAMA TRANSPORTE, ESTIPULADO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS.

VALOR: DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000 M/L)

LINEAS: REDESCUENTO-FINAGRO: QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000 M/L)
FOMENTO: MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000 M/L)

DESTINACIÓN: FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE VITERBO, EN PARTICULAR EL SIGUIENTE PROGRAMA: "PROGRAMA: MOVILIDAD SUBPROGRAMAS: VÍAS RURALES E INFRAESTRUCTURA VIAL, CUYOS OBJETIVOS SON, "IMPLEMENTAR ACCIONES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO"

PLAZO: 10 AÑOS

PERIODO DE GRACIA: 2 AÑOS

GARANTÍA: PIGNORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PROPÓSITO GENERAL, LIBRE INVERSIÓN

DETALLE DE TASA DE INTERÉS

DEL CRÉDITO LINEA REDESCUENTO

IBR 3M – (menos) 2,60%

FINAGRO:

MARGEN DE INTERMEDIACIÓN: 2%

TASA FINAL:

IBR 3M - (menos) 0,60 % TV

MARGEN DE REDESCUENTO:

100%



CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO INFI-E-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO-CALDAS

LINEA FOMENTO: IBR 3M + (más) 2,0% TV

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS - INFI**, con NIT número 890.806.006-3 representada legalmente por su Gerente General **AMPARO SANCHEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.163.651, designada para ejercer el cargo mediante Decreto número 003 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2024, según consta en Acta de Posesión de la Gobernación de Caldas de la misma fecha, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **PRESTAMISTA** o **INFICALDAS**, por una parte; y por la otra el **MUNICIPIO DE VITERBO**, entidad territorial de derecho público, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonial, perteneciente a la rama ejecutiva del poder público en Colombia, identificada con NIT: **800090833-5**, representado legalmente por el señor **NÉSTOR JAVIER OSPINA GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.547.594 de Viterbo (Caldas), en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, elegido popularmente para el periodo constitucional 2024 - 2027 como según consta en el Acta de posesión N° 001 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Circulo de Viterbo – Caldas, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**, hemos acordado en los términos del presente documento celebrar un **CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE FOMENTO** teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con la ordenanza 805 de 2017 en su Artículo 4. Funciones indica que, Inficaldas *“Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto desarrollará las siguientes funciones: 1. Conceder préstamos a interés y con garantía a Entes territoriales, Departamentos y Municipios y sus Descentralizados, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta y de acuerdo al objeto de la entidad: el cual es “Contribuir en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público, que se adelanten en el país, de preferencia las de índole Regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter Departamental y Municipal. También podrá prestar servicios de financiación, garantía y los demás servicios financieros a los Departamentos y Municipios y sus Entes Descentralizados, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta...” y de igual forma, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 819 de 2003: Los Institutos de Fomento y Desarrollo o las instituciones financieras de propiedad de las entidades territoriales podrán realizar operaciones activas de crédito con las entidades territoriales siempre y cuando lo hagan bajo los mismos parámetros que rigen para las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria. (hoy Superfinanciera).”*

Que el **MUNICIPIO DE VITERBO-Caldas** identificado con NIT: 800090833-5, es una entidad territorial de derecho público, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonial, perteneciente a la rama ejecutiva del poder público en Colombia. Creado por el Decreto No. 826 del 31 de diciembre 1951, actúa como una persona jurídica de derecho público y es un sujeto de crédito de INFICALDAS, conforme al numeral 3.1 del Manual SARC.



CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO INFI-E-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO-CALDAS

Que de conformidad con el numeral 6.1.6 del manual SARC, las atribuciones de aprobación de créditos dependen de su cuantía, expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que para 2026 el valor del SMMLV es de \$1.750.905 y en consecuencia el monto solicitado de hasta \$2.000.000.000 M/L equivale a 1.142,26 SMMLV, valor que no supera los 4.000 SMMLV, por lo tanto, la aprobación de la operación es competencia del Comité de Crédito de Inficaldas.

Que la operación de crédito fue presentada ante el Comité de Crédito N° 4 del 12 de marzo de 2026, donde se expuso el análisis financiero, de riesgos y jurídico realizado por parte de INFICALDAS a los miembros del comité, instancia que aprobó por unanimidad el otorgamiento del crédito en las siguientes condiciones:

	Línea Finagro	Línea Fomento (INFI)
Valor del Crédito	\$500.000.000	\$1.500.000.000
Plazo	10 Años	
Interés	IBR 3M - 0,60 %	IBR 3M + 2,0%
Periodo de gracia	2 Años (24 meses)	
Amortización Capital e Intereses	Trimestre Vencido	
Garantía Ofrecida	Sistema General de Participaciones Propósito General Libre Inversión	

Por lo anterior, el siguiente empréstito se registrará por las cláusulas que se indican a continuación:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. EMPRESTITO POR PARTE DE INFICALDAS AL MUNICIPIO DE VITERBO-CALDAS DESTINADO A DESARROLLAR EL PROGRAMA TRANSPORTE, ESTIPULADO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS"

SEGUNDA: CUANTÍA. EL PRESTAMISTA se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000 M/L)** provenientes de las siguientes fuentes de recursos: LINEA REDESCUENTO-FINAGRO: QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000); LINEA FOMENTO: MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000)

TERCERA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes:



CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO INFI-E-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO-CALDAS

A) MONEDA. EL PRESTAMISTA desembolsará a favor de EL PRESTATARIO el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL PRESTATARIO en esta misma moneda.

B) PLAZO TOTAL Y AMORTIZACIÓN. EL PRESTATARIO pagará el presente Contrato de Empréstito al PRESTAMISTA en un plazo total de CIENTO VEINTE (120) meses equivalentes a DIEZ (10) años, incluido periodo de gracia de VEINTICUATRO (24) meses equivalentes a DOS (2) años, contados a partir de la fecha del desembolso, pagadero en cuotas trimestrales vencidas y consecutivas de amortización a capital, de conformidad con el pagaré respectivo.

C) MARGEN DE REDESCUENTO DE LA OPERACIÓN: Durante el plazo, EL PRESTATARIO pagará sobre saldos de capital adeudados bajo el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, intereses corrientes liquidados sobre los recursos financiados por la línea de redescuento de Finagro correspondientes a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) a la tasa **IBR plazo 3 meses (3M) certificada por el Banco de la República**, o la entidad que haga sus veces, teniendo en cuenta el margen de redescuento de la operación del cien por ciento (100%) a través de la Línea de Finagro la cual se encuentra determinada de la siguiente manera: i) Tasa de redescuento FINAGRO **IBR plazo 3 meses 3M** – (menos) dos punto sesenta por ciento (2.60%), con un margen de intermediación de dos por ciento (2%), para una tasa final de **IBR plazo 3 meses 3M** - (menos) cero punto sesenta (0.60%), las variables económicas permanecerán a lo largo de la vigencia del contrato.

D) INTERESES REMUNERATORIOS: Durante el plazo, EL PRESTATARIO pagará sobre saldos de capital adeudados bajo el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, intereses corrientes liquidados así:

LINEA REDESCUENTO-FINAGRO: QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000), a la tasa **IBR plazo 3 meses (3M) certificada por el Banco de la República**, o la entidad que haga sus veces, menos **CERO PUNTO SESENTA POR CIENTO (0.60%) (IBR plazo 3 meses 3M – 0.60% TV)**.

LINEA FOMENTO (RECURSOS PROPIOS): MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000), a la tasa **IBR plazo 3 meses (3M) certificada por el Banco de la República**, o la entidad que haga sus veces, adicionada en **DOS PUNTO CERO POR CIENTO (2.0%) (IBR plazo 3 meses 3M +2.0% TV)**.

Los intereses así estipulados se convertirán en su equivalente trimestral vencido y será pagadero trimestral vencido. Los intereses remuneratorios serán calculados sobre una base de un año de 360 días y días efectivamente transcurridos (actual/360). En cada periodo se ajustará el interés teniendo en cuenta el **IBR plazo 3 meses (3M)** vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. El Indicador Bancario de Referencia (IBR), es una tasa de interés de referencia para el corto plazo del mercado interbancario colombiano publicado por el Banco de la República. En el evento que se elimine la tasa IBR, se tomará como base para la liquidación aquel indicador que lo sustituya.



CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO INFI-E-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO-CALDAS

E) INTERESES MORATORIOS: Si el pago del capital adeudado por concepto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios a **EL PRESTAMISTA** sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por ley, sin exceder en ninguno de los casos los topes legales y sin perjuicio de las de más acciones legales pertinentes. Los intereses moratorios serán calculados con base en un año de trescientos sesenta días (360) y días efectivamente transcurridos (actual/360). En cada **PAGO** se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el **IBR** vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses moratorios serán calculados con base en días efectivamente transcurridos y años de trescientos sesenta (360) días.

F) DESEMBOLSO: EL PRESTATARIO Conforme al numeral 6.1.8 del Manual SARC solicitará el desembolso total o los desembolsos parciales por el monto aprobado del empréstito, para lo cual contará con un plazo máximo de seis meses (6) contados a partir del momento del recibido por parte de la entidad deudora del registro en la base de datos de la Contraloría General de la República. Pasado ese plazo se procederá a notificar al solicitante que **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos

PARAGRAFO PRIMERO. EL PRESTATARIO suscribirá un pagaré a favor del **PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente contrato de empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato de empréstito. **EL PRESTATARIO** suscribirá el pagaré previamente por cada solicitud de desembolso que solicite.

PARAGRAFO SEGUNDO. Prepago. EL PRESTATARIO, en cualquier momento de la vigencia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, podrá prepagarlo total o parcialmente y **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional. Para tal efecto, **EL PRESTATARIO** deberá comunicar su intención de realizar el prepago a **EL PRESTAMISTA** hasta con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

CUARTA. Destinación. EL PRESTATARIO destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para financiar la ejecución de los programas del plan de desarrollo 2024-2027 del municipio de Viterbo, en particular el siguiente programa: "Programa: movilidad subprogramas: vías rurales e infraestructura vial, cuyos objetivos son, "implementar acciones de mejoramiento y mantenimiento de las vías terciarias del municipio y la gestión integral de la infraestructura del municipio". Identificación del Proyecto: Nombre del Proyecto:

"Ejecución de obras de reparcho y pavimentación en cuadras priorizadas del casco urbano y construcción de placa huella en tramos críticos de las veredas del municipio de Viterbo, Caldas."

Ubicación:



CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO INFI-E-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO-CALDAS

- Casco urbano del Municipio de Viterbo, Caldas.
- Veredas del municipio de Viterbo, Caldas.

SUBPROGRAMA					
Vías Rurales					
Objetivo:	Implementar acciones de mejoramiento y mantenimiento de las vías terciarias del municipio.				
Meta	Producto	Indicador/medido a través de	Línea base	Meta cuatrienio	ODS
Intervenir 4 puntos críticos en la red vial terciaria del municipio	Sitio crítico de la red terciaria estabilizado (2402098)	Sitio crítico de la red terciaria estabilizado (240209800)	0	4	1-8-9-10-11
Desarrollar el mantenimiento rutinario de las vías rurales del municipio	Vía terciaria con mantenimiento rutinario (2402112)	Vía terciaria con mantenimiento (240211200) Medido a través de: Kilómetros de vías terciaria	0	40	1-8-9-10-11
Mantener y adecuar 3 puentes de las vías terciarias del municipio	Puente de la red vial terciaria con mantenimiento (2402048)	Puentes de la red terciaria con mantenimiento (240204800) Medido a través de: Número de puentes	0	3	1-8-9-10-11
Realizar la construcción de 200 metros de placas huellas en las vías rurales del municipio.	Placa huella construida (2402042)	Placa huella construida (240204201) Medido a través de: Metros lineales de vías terciaria	800	200	1-8-9-10-11
SUBPROGRAMA					
Infraestructura vial					
Implementar un programa de mantenimiento y parcheo a 0,8 kilómetros de vías urbanas del municipio	Vía urbana con mantenimiento rutinario (2402115)	Vía urbana con mantenimiento (240211500) Medido a través de: Kilómetros de vías urbanas	0	0,8	9-11
Desarrollar la pavimentación de 8 vías urbanas	Vía urbana mejorada (2402114)	Vía urbana mejorada (240211400) Medido a través de: Kilómetros de vías urbanas	1	1	9-10-11-13

Las vías urbanas y rurales en condiciones de tránsito vehicular continuo y al impacto por períodos prolongados de lluvia, se ven afectadas considerablemente. Estas vías son las que comunican al municipio desde el casco urbano y la zona rural, de las cuales derivan su principal sustento, además que son rutas de salida y entrada para productos de consumo y productos terminados.



CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO INFI-E-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO-CALDAS

PARÁGRAFO PRIMERO: EL PRESTAMISTA tendrá la facultad de vigilar como lo considere conveniente, el cumplimiento de lo acordado en la presente cláusula referente a la destinación de los recursos del presente contrato y de las modificaciones a que haya lugar, lo cual lo hará por conducto de la Profesional de Riesgos o del funcionario o funcionarios designadas para ello, comprometiéndose **EL PRESTATARIO** a suministrar los datos, documentos y demás elementos necesarios que a criterio del PRESTAMISTA conduzcan a tal fin.

QUINTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. EL PRESTAMISTA dando previo aviso por escrito a EL PRESTATARIO y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que EL PRESTATARIO deba a EL PRESTAMISTA por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito; b) si EL PRESTATARIO incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita de EL PRESTAMISTA a EL PRESTATARIO; c) si EL PRESTATARIO varía la destinación del presente Empréstito, excepto cuando se relación con proyectos de la misma índole; d) Si la garantía de que trata la Cláusula SEXTA del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y EL PRESTATARIO no la sustituya o complemente a satisfacción de EL PRESTAMISTA, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL PRESTAMISTA y previa las autorizaciones correspondientes; e) Si EL PRESTATARIO no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula sexta del presente Contrato de Empréstito. f) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de EL PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

SEXTA. GARANTÍA: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, EL PRESTATARIO, además de comprometer su propia responsabilidad, conforme a autorización del Concejo Municipal del Viterbo otorgada mediante **Acuerdo No.009 de septiembre 13 de 2025**, constituye garantía de conformidad con las siguientes estipulaciones: EL PRESTATARIO pignora de manera irrevocable a favor EL PRESTAMISTA sus ingresos provenientes del de los recursos del sistema general de participaciones, propósito general, libre inversión, de manera que se dé cobertura mínima del ciento treinta por ciento (130%) sobre el Servicio Anual de la Deuda durante el plazo del crédito.

Estos ingresos corrientes están especialmente respaldando el pago del presente contrato de empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo (incluido capital, intereses, cargos fijos, gastos de cobranza y cualesquiera otros conceptos).

La constitución de la pignoración no exime a EL PRESTATARIO, del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que este obligado por este contrato de empréstito.



CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO INFI-E-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO-CALDAS

1. **INSTRUMENTACIÓN DE LA GARANTÍA:** Como los ingresos corrientes pignorados son recaudados a través de una entidad financiera legalmente constituida en Colombia, antes del primer desembolso, **EL PRESTATARIO** se compromete a realizar todos los trámites pertinentes que **EL PRESTAMISTA** le solicite ante la entidad financiera recaudadora para garantizar la efectividad y exigibilidad de la prenda constituida a su favor, para el pago del capital, intereses y demás costos financieros no pagados por **EL PRESTATARIO**, en los términos previstos en este contrato y en los pagarés respectivos, para lo cual **EL PRESTAMISTA** puede solicitar, entre otros, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada (contrato tripartita), notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra conforme a las indicaciones dadas por **EL PRESTAMISTA**. Todo costo ocasionado en la transferencia de la renta a **EL PRESTAMISTA** será asumido por **EL PRESTATARIO**.
2. **CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE LA RENTA PIGNORADA:** cuando **EL PRESTAMISTA** lo solicite, **EL PRESTATARIO** se obliga a abrir y mantener en el banco de su elección, antes del desembolso una cuenta de manejo de garantía y permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo del **EL PRESTATARIO** y a favor del **PRESTAMISTA** derivadas del presente Contrato, para lo cual se obliga a transferir o consignar el valor de la cuota conforme al plan de pagos, dentro de los diez (10) primeros días comunes según la periodicidad pactada y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente.
3. **CONTRATO FIDUCIARIO:** Cuando los ingresos corrientes pignorados sean recaudados a través de contrato fiduciario o cuando así lo solicite **EL PRESTAMISTA**, previo al desembolso, **EL PRESTATARIO** se obliga a instruir de forma irrevocable a la fiduciaria a efectuar el pago de las obligaciones en la periodicidad establecida en el presente Contrato, por lo cual debe solicitar a la fiduciaria se reconozca al **PRESTAMISTA** como acreedor garantizado y/o beneficiario de la fuente de pago.
4. **CERTIFICACIONES SOBRE LA GARANTÍA:** **EL PRESTATARIO** se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley se refiera a los Ingresos corrientes pignorados por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO a favor de **EL PRESTATARIO**, de la existencia del presente gravamen, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente contrato. **EL PRESTATARIO** declara que los recursos pignorados tiene como objetivo financiar los mismos sectores al cual están destinados los recursos del presente contrato y que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes.
5. **OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** **EL PRESTATARIO** declara que la garantía constituida mediante el presente contrato de empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, así como cualquier otra obligación adquirida en virtud de este, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones mencionadas a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **EL PRESTAMISTA** en desarrollo del presente contrato. Lo anterior no implica que los ingresos corrientes que amparan la garantía se



CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO INFI-E-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO-CALDAS

utilizarán para el pago de la obligación principal del presente contrato si no en caso de incumplimiento de **EL PRESTATARIO**.

6. **EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA:** La Garantía que por este contrato de empréstito se constituye, se entiende otorgada por **EL PRESTATARIO** de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a **EL PRESTAMISTA** el pago de todas las obligaciones adquiridas en el desarrollo del presente contrato y se extiende sin necesidad de documento adicional a cualquier prórroga, novación, ampliación y/o modificación del presente documento.
7. **CONTROL DE LA GARANTÍA:** **EL PRESTAMISTA** tiene la facultad de solicitar a **EL PRESTATARIO** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la Garantía constituida a su favor.
8. **CONTINGENCIAS:** **EL PRESTATARIO** se obliga a comunicar a **EL PRESTAMISTA** cualquier suceso, modificación o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de los ingresos provenientes de los ingresos pignorados a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento.
9. **SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Si los ingresos dados en Garantía por **EL PRESTATARIO** a **EL PRESTAMISTA** son embargados o perseguidos judicialmente, se otorga una destinación distinta a atender el servicio de la deuda, si disminuyere en forma tal que no alcance a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda, si por disposición de la autoridad competente se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de los ingresos corrientes pignoradas, o se extinguieren, **EL PRESTATARIO** se compromete, con las autorizaciones correspondientes, a sustituirla a satisfacción de **EL PRESTAMISTA** por otros ingresos que mantengan cubierto el préstamo con la misma solidez que tenían los ingresos disminuidos o extinguidos al momento del otorgamiento del crédito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL PRESTAMISTA**.
10. **REGISTRO DE LA GARANTÍA:** **EL PRESTATARIO** autoriza a **EL PRESTAMISTA** a efectuar el respectivo registro de la Garantía prevista en el presente contrato de empréstito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias administrado por **CONFECÁMARAS**. La inscripción de la garantía en el registro de garantías mobiliarias conferirá ejecutoriedad respecto de los bienes dados en garantía, teniendo una vigencia equivalente al plazo del crédito y tres (3) meses más. No obstante, lo anterior, se pacta de manera expresa que el registro deberá permanecer vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la inscripción de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la Garantía.
11. **LA RESPONSABILIDAD DE EL PRESTATARIO:** La presente Garantía no libera a **EL PRESTATARIO**, de la obligación de atender oportunamente la cancelación y pago de las obligaciones emanadas del presente contrato de empréstito a su cargo y a favor de **EL PRESTAMISTA**.



CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO INFI-E-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO-CALDAS

- 12. DECLARACIONES EN RELACIÓN CON LA GARANTÍA: EL PRESTATARIO** declara bajo la gravedad del juramento: i) Que el porcentaje de la cuantía de los ingresos que constituyen la Garantía, no han sido cedidos ni pignorados con anterioridad y se encuentran libres de toda clase de gravámenes, limitaciones o medidas de carácter judicial o extrajudicial que puedan o pudieran afectar su libre disposición, que son de libre destinación; ii) Que el porcentaje de la cuantía de los ingresos que respaldan dicho contrato de empréstito, no han sido dados en Garantía en fuente de pago anteriormente a ninguna otra persona natural o jurídica, y se obliga a no comprometerlos en lo sucesivo a menos que medie autorización expresa por escrito por parte de **EL PRESTAMISTA**; y **EL PRESTATARIO** manifiesta igualmente que en el otorgamiento de la presente Garantía ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario y de cualquier otra naturaleza. iii) **EL PRESTATARIO** declara que no ha suscrito ni está tramitando la suscripción de un Plan de Desempeño en los términos de la Ley 358 de 1997; que no ha adoptado y no está tramitando un programa de Saneamiento Fiscal y Financiero -PSFF en los términos de la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios, que no se ha acogido y no está tramitando la Promoción de un Acuerdo en los términos de la Ley 550 de 1999 y, que está cumpliendo en su integridad con el Decreto legislativo 678 de 2020 y con la Ley 2155 de 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reemplacen, igualmente manifiesta que DEPARTAMENTO DE CALDAS se encuentra cumpliendo con sus obligaciones en materia de Contabilidad Pública y ha remitido oportunamente la totalidad de su información contable a la Contaduría General de la Nación. (Art. 80 Ley 617 de 2000), igualmente se certificó por parte del Gerente el cumplimiento de la ley 2155 de 2021 la cual establece que estos créditos no podrán exceder el quince por ciento (15%) de los ingresos corrientes del año fiscal en que se contraten.
- 13. CONTROL DE LA PRENDA. EL PRESTAMISTA** tiene la facultad de solicitar a **EL PRESTATARIO** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.
- 14. MANEJO DE LA PRENDA. EL PRESTATARIO** se obliga a autorizar irrevocablemente al Banco en el cual tiene la cuenta bancaria de la renta pignorada para que en caso de hacer efectiva la garantía, debite y transfiera de dicha cuenta a favor del **PRESTAMISTA** las sumas que cubran las cuotas contenidas en el plan de amortización que se hará llegar oportunamente por parte del **PRESTAMISTA**.
- 15.** En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones garantizadas, la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás disposiciones que la aclaren, complementen y modifiquen y le resultaren aplicables.

SÉPTIMA. Cesión. **EL PRESTAMISTA** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, ni el pagaré o pagarés que se suscriba en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**, el cual no podrá ser negado sin justa causa.



CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO INFI-E-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO-CALDAS

PARAGRAFO. Modificaciones: el presente contrato de empréstito no podrá ser modificado salvo mutuo acuerdo que se hará constar en documento escrito suscrito por las partes y que hará parte integrante de este contrato empréstito.

OCTAVA. Perfeccionamiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto No. 1068 de 2015, el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se perfecciona con la firma de las partes. Además **EL PRESTATARIO** deberá tramitar la publicación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, registro en la base de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la República o aquellas normas que las modifiquen o las sustituyan.

NOVENA. Comunicaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL PRESTAMISTA	EL PRESTATARIO
<p>Nombre: INFICALDAS Representante: AMPARO SANCHEZ LONDOÑO Cargo: Gerente General Dirección: Calle 21 No. 23 – 22, Edificio Seguros Atlas, Piso 4 Manizales, Caldas Teléfono: 8845639. Ext: 125</p>	<p>Nombre: MUNICIPIO DE VITERBO. Representante: NÉSTOR JAVIER OSPINA GRAJALES Cargo: Alcalde Municipal Dirección: Cra. 8 #7-63, Viterbo, Caldas Teléfono: 3117501069 Correo: alcaldia@viterbo-caldas.gov.co</p>

DECIMA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse un sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA PRIMERA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo de este, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación



CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO INFI-E-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO-CALDAS

de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 14 del Artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

DÉCIMA TERCERA. Inhabilidades o Incompatibilidades. EL PRESTAMISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA CUARTA. Riesgo de SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo): De acuerdo a los requerimientos exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la Circular Externa 034 de 2013, donde se establece el régimen especial de control y vigilancia para los INFIS, EL PRESTATARIO autoriza la verificación de los documentos y de la información entregada por el mismo en las instalaciones de EL PRESTAMISTA para la prestación de servicios el estudio de vinculación de EL PRESTATARIO de acuerdo con sus procedimientos y políticas. EL PRESTAMISTA será quien informe directamente AL PRESTATARIO sobre sus solicitudes. En el evento en que las normas legales vigentes lo permitieren, estas funciones se podrán delegar total o parcialmente en EL PRESTATARIO, caso en el cual es responsabilidad de EL PRESTATARIO, brindar AL PRESTAMISTA la capacitación necesaria para el desarrollo de las actividades que en él se deleguen, incluyendo las correspondientes a la prevención y control del riesgo de LA/FT.

DÉCIMA QUINTA. Requisitos previos al desembolso. Para que EL PRESTAMISTA pueda realizar el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que EL PRESTATARIO anexe los siguientes documentos:

- a) **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** debidamente firmado por las partes.
- b) Registro del contrato ante el **MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PÚBLICO**
- c) Registro del contrato ante **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
- d) Pagaré firmado por el cliente
- e) Certificación Bancaria para la consignación del recurso
- f) Solicitud de desembolso.

PARÁGRAFO. EL PRESTATARIO al momento del desembolso o desembolsos deberá suscribir a la orden de EL PRESTAMISTA los respectivos pagarés.

DÉCIMA SEXTA. Apropiaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar EL PRESTATARIO en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos, por tanto, EL PRESTATARIO se obliga a incluir, mientras existan obligaciones a su cargo derivadas de este empréstito, las apropiaciones necesarias en su presupuesto y a realizar las modificaciones presupuestales del caso, para el pago oportuno del servicio de deuda del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.



CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO INFI-E-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO-CALDAS

DÉCIMA SÉPTIMA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepagado de la obligación.

DÉCIMO OCTAVA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** requiere la previa aprobación por escrito de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las normas vigentes.

DÉCIMO NOVENA. Inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos). Previo al desembolso del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público su inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

VIGÉSIMA. Registro en la Contraloría General de la República. EL PRESTATARIO se obliga a registrar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y el Artículo 33 de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0035 del 30 de abril de 2020 de la Contraloría General de la República. Para tal fin, **EL PRESTATARIO** deberá remitir la solicitud y documentación correspondiente en medio magnético, a la siguiente dirección de correo electrónico: cgr@contraloria.gov.co.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ley y jurisdicción aplicable. El presente contrato de empréstito es de naturaleza especial y se rige, en su orden, por las siguientes normativas:

1. Lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia.
2. Las normas especiales sobre crédito público y endeudamiento de las entidades territoriales, principalmente las contenidas en la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 y el Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), junto con las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. En lo no previsto por las normas de crédito público, por las disposiciones del Código de Comercio que regulan el contrato de mutuo mercantil.
4. En los aspectos procedimentales y de competencia judicial, por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO PRIMERO: Jurisdicción. Cualquier controversia que surja de la celebración, ejecución, interpretación o liquidación de este contrato y que no pueda ser resuelta por mecanismos de arreglo directo o conciliación, será dirimida por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia.

La jurisdicción contenciosa administrativa dirimirá las controversias basado en la naturaleza pública de las partes y la finalidad de la operación. Esto encuentra su sustento jurídico en el artículo 104 de la ley 1437 de



CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO INFI-E-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO-CALDAS

2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo), el cual indica que “La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.” Y en su numeral 2 puntúa (...) “Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Manizales, Caldas.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Vigencia. El presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, así como las obligaciones derivadas del mismo, tendrán una vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo y hasta que **EL PRESTAMISTA** reciba el reembolso y pago total de las sumas adeudadas por **EL PRESTATARIO**.

VIGÉSIMO TERCERA. SARLAFT y Anticorrupción. EL PRESTATARIO autoriza a **EL PRESTAMISTA** para que si ocurre alguno de los siguientes eventos, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, se abstenga de desembolsar total o parcialmente el monto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, o declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo de capital adeudado, junto con los intereses adeudados, cuando los representantes legales de **EL PRESTATARIO** que hayan participado, directa o indirectamente, en el presente contrato llegaren a ser: i) condenados en el ejercicio de sus funciones como representante legal de **EL PRESTATARIO**, en cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado en razón del ejercicio de sus funciones como representante legal de **EL PRESTATARIO**, judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.

VIGESIMO CUARTA. Indemnidad. EL PRESTATARIO asume toda la responsabilidad por la planeación, contratación, ejecución y supervisión de los proyectos financiados con los recursos del empréstito. En consecuencia, mantendrá indemne a INFICALDAS frente a cualquier reclamación, demanda o acción legal de terceros derivada de la ejecución de dichos proyectos.

VIGESIMO QUINTA. monitoreo y seguimiento: INFICALDAS se reserva el derecho de hacer monitoreos y seguimiento a la garantía otorgada por el PRESTATARIO, como requisito al desembolso de los recursos.



CONTRATO DE EMPRÉSTITO NÚMERO INFI-E-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO-CALDAS

VIGESIMO SEXTA: El presente Contrato de Empréstito, junto con sus anexos, modificaciones, adiciones, documentos de desembolso, y demás documentos que hagan parte integral del mismo, constituyen a título de mérito ejecutivo.

Para constancia de todo lo anterior se firma por **LAS PARTES** en el Municipio de Manizales, a los 27 días del mes de marzo de 2026.

EL PRESTAMISTA



AMPARO SANCHEZ LONDOÑO
C.C. 31.163.651
Gerente General
INFICALDAS
NIT: 890.806.006-3

EL PRESTATARIO



NÉSTOR JAVIER OSPINA GRAJALES
C.C. 4.547.594
Alcalde- Representante Legal
Municipio de Viterbo
NIT: 800090833-5

Elaboró: Diana Carolina Zuluaga Varon - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: María Liliana López Palacio – Secretaria General

Luz Yaneth Villegas López – Profesional Universitario Comercial - Subgerente Comercial (e)

Efrain Montoya Castaño – Profesional Especializado Financiero